



**FORMATO CONTRATO EN FIRME PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL SUJETO A
CONDICIONES
CONDICIONES PARTICULARES**

**PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN**

**Elaborado
25/05/2025**

Versión: 1

CONTRATO N° GAS-I-XXX-2025

**CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN
FIRME SUJETO A CONDICIONES**

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-I-XXX-202X, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

| EL VENDEDOR | |
|-------------------------------------|--|
| Nombre | ECOPETROL S.A. |
| Dirección | Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C. |
| NIT | 899.999.068-1 |
| Representada por (Apoderado) | XXXX |
| Identificación | C.C. XX.XXX.XXX |
| Expedida en | XXXXX |
| Cargo | XXXX |
| Teléfono | 3103158600 |

| EL COMPRADOR | |
|-------------------------|--|
| Nombre | |
| Dirección | |
| NIT | |
| Representada por | |
| Identificación | |
| Expedida en | |
| Cargo | |
| Teléfono | |

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el diez (10) de diciembre de 2024 el Ministerio de Minas y Energía publicó por el Decreto 1467 de 2024, "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas de política pública orientadas a viabilizar las fuentes de gas natural costa afuera y la importación de gas natural, y se dictan otras disposiciones".
3. Que el seis (6) de febrero de 2025 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial la Resolución CREG 102 015 de 2025 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural".

4. Que conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 1467 de 2024, las Partes acuerdan el presente Contrato Firme Sujeto a Condiciones. De acuerdo con lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato, sujeto al acaecimiento de la totalidad de condiciones pactadas en el numeral XIII "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares. Así mismo, acuerdan que, si al llegar la Fecha de Inicio de Entregas no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes de la citada cláusula XIII, el VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo.
5. Que el día XXXX (XX) de XXXX de 202x EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un proceso de comercialización de gas natural importado XXXXX, según lo establecido en el Artículo 8 del Decreto MME 1467 de 2024.
6. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural importado bajo la modalidad de Contrato Firme sujeto a Condiciones es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
7. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente, sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas, de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
8. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
9. Que EL VENDEDOR teniendo en cuenta el eventual déficit de Gas Natural nacional ha venido adelantando todas las gestiones necesarias para el desarrollo de una Planta de Regasificación en la terminal de Coveñas, con el fin ofrecer cantidades para aportar al abastecimiento de la demanda del país mientras se desarrollan otros proyectos de oferta nacional.
10. En el caso que algunos de los proyectos de oferta nacional se desarrollen durante la vigencia de este contrato, EL COMPRADOR entenderá que para priorizar el consumo de Gas Natural proveniente de fuentes nacionales podría ser necesario el cambio de la fuente y/o el punto de entrega de estos contratos, lo cual es permitido de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025 y en la Circular CREG 147 de 2025
11. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
12. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y PUNTO DE ENTRADA.

Gas Natural Importado Coveñas

La fuente de suministro bajo el presente Contrato es **Gas Natural Importado regasificado en Coveñas.**

El punto de entrada para el Gas Natural Importado será un **punto definido por EL VENDEDOR en el tramo Ballena Barrancabermeja** del Sistema Nacional de Transporte SNT con el respectivo agente transportador. Sin embargo durante la vigencia del Contrato, de acuerdo a la evolución de los proyectos de infraestructura definidos en el Plan de Abastecimiento y el desarrollo de los proyectos de Gas Natural costa afuera del Caribe

Sur, EL VENDEDOR podrá realizar modificación de la fuente y punto de entrada a cualquiera de los siguientes puntos conforme a lo establecido en el numeral XIII – CONDICIONES ESPECIALES:

- i) Fuente: **Proyectos costa afuera Caribe Sur**. Punto de entrada /punto de entrega: **Punto que conectará al sistema que llevará el gas de los proyectos costa afuera Caribe Sur al punto San Andresito (o la denominación que corresponda) al punto de conexión en Vasconia** en el Sistema Nacional de Transporte.
- ii) Fuente: **Proyectos costa afuera Caribe Sur**. Punto de entrada/punto de entrega: **Punto que conectará al sistema que llevará el gas de los proyectos costa afuera Caribe Sur al punto San Andresito (o la denominación que corresponda) al punto de conexión en el tramo Sincelejo – Jobo** en el Sistema Nacional de Transporte.

II. DESTINACIÓN DEL GAS (DEPENDEN DEL MERCADO)

Demanda Esencial

Demanda No Esencial

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS (DEPENDEN DE LA FECHA DE INICIO)

La fecha de inicio de entregas estará sujeta al acaecimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el numeral a cláusula XIV "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares y previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el aviso al Gestor de Mercado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato y el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del xxxx (##) de xxx de xxxx

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será el resultante de aplicar la siguiente fórmula de precio:

$$P_m = XXX\% * HH + K_i$$

En donde:

- P_m : es el Precio del Contrato para la venta de Gas Importado por el Pacífico colombiano, expresado en dólares estadounidenses por MBTU y redondeado a dos (2) cifras decimales.
- HH: significa el promedio simple, redondeado a dos (2) cifras decimales, de las cotizaciones del mes calendario de los despachos del marcador Henry Hub listado en el New York Mercantile Exchange (NYMEX). El marcador será expresado en dólares estadounidenses por MBTU.

- XXX%: Escalador de mercado. Valor constante expresado en porcentaje (%).
- K_i : Significa la prima variable, expresada en dólares estadounidenses por MBTU.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para definir las condiciones definitivas del *Escalador de Mercado (XXX%)*, la *Constante (K)* y las condiciones de indexación del precio para la ejecución de los contratos, Ecopetrol negociará y cerrará, en el mercado internacional ofertas vinculantes para el suministro de Gas Natural Licuado (GNL), de acuerdo con las cantidades vinculantes recibidas por el mercado nacional colombiano en el marco del proceso de comercialización de gas natural Importado de Coveñas. Así mismo Ecopetrol, incluirá en esta variable los costos asociados a todos los servicios necesarios para la regasificación e internación del gas hasta el punto definido en el SNT. Las condiciones definitivas de precio serán informadas al COMPRADOR, previa notificación de inicio de operaciones.

Previo a la fecha de inicio de ejecución del contrato, Ecopetrol informará al comprador el ajuste de indexación del precio para la ejecución de los contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El precio se redondeará a dos (2) cifras decimales únicamente para realizar la liquidación del contrato para facturación y emisión de la factura, para los cálculos de actualización se utilizarán todas las cifras decimales de los índices definidos de la fórmula descrita en el numeral anterior. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementa en 1.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD es XXXXX **MBTUD**:

| Tipo de Demanda | Destinación | Mercado | CDGF |
|----------------------------|---|----------------------|----------|
| Demanda Esencial | Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT | No regulado | 0 |
| | Usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución | Regulado | 0 |
| | GNCV | No regulado/Regulado | 0 |
| | Refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional. | No regulado | 0 |
| Demanda no Esencial | Generación Térmica | No regulado | 0 |
| | Comercial | No regulado | 0 |
| | Industrial | No regulado/Regulado | 0 |
| | Petroquímica | No regulado | 0 |
| | Petrolera | No regulado | 0 |
| CDGF Total | | | 0 |

PARÁGRAFO PRIMERO: La CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del 95% hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o

parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes Acuerdan que el Mínimo Operativo de la Infraestructura de Regasificación será definido en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, la cual se notificará al COMPRADOR con anterioridad al envío de la notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Se incluirán en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, la cual se notificará al COMPRADOR con anterioridad al envío de la notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR.

VIII. PUNTO DE ENTREGA

Es el Punto identificado en el "Acta de Equipos de Medición" a ser suscrita por EL VENDEDOR, ubicado en el Sistema Nacional de Transporte en el **tramo Ballena-Barrancabermeja** o; i) Punto que conectará al sistema que llevará el gas de los proyectos costa afuera Caribe Sur al punto San Andresito (o la denominación que corresponda) al punto de conexión del tramo que se conecte con **Vasconia** en el Sistema Nacional de Transporte o; ii) Punto que conectará al sistema que llevará el gas de los proyectos costa afuera Caribe Sur al punto San Andresito (o la denominación que corresponda) al punto de conexión del tramo que se conecte con el **tramo Sincelejo – Jobo**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula XIII CONDICIONES ESPECIALES.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR en dicho punto. Esta presión no excederá los ochenta y dos puntos siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

Siempre que hayan cumplido todas las condiciones de la cláusula XIII "CONDICIONES PRECEDENTES" de las presentes Condiciones Particulares, treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio de Entregas, EL COMPRADOR deberá entregar:

a. Garantía Bancaria b. Otro ¿Cuál?

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, el VENDEDOR y el COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

XII. NOTIFICACIONES

| NOTIFICACIONES COMERCIALES | |
|--|---|
| A Ecopetrol S.A. Nombre: Leydi Diana Rincón Rincón Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: leydi.rincon@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C. | A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad: |
| NOTIFICACIONES OPERATIVAS | |
| A Ecopetrol S.A. Nombre: Jaime Alberto Díaz Cargo: Líder B – Logística de Soluciones Energéticas Teléfonos: (57) 3192486883 Email: jaimediazpa@ecopetrol.com.co ccq@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C. | A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad: |
| NOTIFICACIONES FACTURACIÓN | |
| A Ecopetrol S.A. Nombre: Paulo Cesar Tabares Cargo: Líder Grupo de Facturación Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C. | A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad: |
| NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS | |

| | |
|--|---|
| A Ecopetrol S.A. Nombre: Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez Cargo: Administrador(a) de Contratos Teléfonos: (57) 310 315 8600 Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co /alejandro.rubiano@ecopetrol.com.co Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá Ciudad: Bogotá D.C. | A EI COMPRADOR Nombre: Cargo: Teléfonos: Email: Dirección: Ciudad: |
|--|---|

XIII CONDICIONES ESPECIALES

Durante la vigencia y ejecución del presente Contrato y en caso de éxito en el desarrollo de los proyectos costa fuera del Caribe Sur, EL VENDEDOR tendrá la potestad de modificar la fuente, punto de entrada y punto de entrega a uno de los siguientes fuentes y puntos que eventualmente serán parte del SNT:

- i) Fuente: **Proyectos costa afuera Caribe Sur**. Punto de entrada /punto de entrega: **Punto que conectará al sistema que llevará el gas de los proyectos costa afuera Caribe Sur al punto San Andresito (o la denominación que corresponda) al punto de conexión en Vasconia** en el Sistema Nacional de Transporte, cuando esta(s) fuente(s) haya(n) adquirido firmeza de acuerdo al Decreto MME 1467 del 2024 y haya sido notificado por el VENDEDOR al COMPRADOR o;
- ii) Fuente: **Proyectos costa afuera Caribe Sur**. Punto de entrada/punto de entrega: **Punto que conectará al sistema que llevará el gas de los proyectos costa afuera Caribe Sur al punto San Andresito (o la denominación que corresponda) al punto de conexión en el tramo Sincelejo – Jobo** en el Sistema Nacional de Transporte, cuando esta(s) fuente(s) haya(n) adquirido firmeza de acuerdo al Decreto MME 1467 del 2024 y haya sido notificado por el VENDEDOR al COMPRADOR.

Cualquiera de estos cambios presentará un beneficio para EL COMPRADOR que consistirá en un descuento porcentual en el valor de la variable K de la fórmula de precio de la cláusula V PRECIO de las presentes Condiciones Particulares.

De materializarse lo descrito en el presente numeral, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR a más tardar un (1) año calendario antes del cambio de fuente, punto de entrada y punto de entrega.

XIV CONDICIONES PRECEDENTES

Las Partes acuerdan que el inicio de entregas en firme y la efectividad de las obligaciones del presente Contrato se condicionan al acaecimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

Fuente: Gas Natural Importado y regasificado en la Planta Coveñas en el punto de entrada y entrega en el tramo Ballena-Barrancabermeja del SNT:

1. Notificación de la Declaración de Inicio de Operaciones tanto de la infraestructura de importación y regasificación de gas natural como la de internación de gas hasta el Sistema Nacional de Transporte, así como el cierre de la negociación del suministro de GNL en el mercado internacional, enviada por EL VENDEDOR al COMPRADOR treinta (30) Días calendario de antelación a la fecha de inicio efectivo entregas de las primeras cantidades de Gas.

2. Firma del acuerdo operativo entre el agente transportador y el proveedor de los servicios de internación del gas hasta el SNT y notificación de habilitación de punto de entrega en SNT.
3. Registro del contrato por parte de las Partes ante el Gestor de Mercado en los términos del Artículo 43 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

Si a 31 (treinta y uno) de octubre de 2027 no se ha cumplido la totalidad de las Condiciones Precedentes anteriormente relacionadas, EL VENDEDOR notificará al COMPRADOR la terminación anticipada del Contrato y ninguna de las Partes tendrá responsabilidad hacia la otra Parte con respecto a dicha terminación y procederá a formalizar Acta de Terminación de mutuo acuerdo, sin perjuicio que de común acuerdo las partes decidan establecer una nueva fecha para el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes.

I. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999, conocida como RUT y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 050 de 2018.

PARÁGRAFO: El precio estipulado en el numeral V de las Condiciones Particulares corresponde al Gas que cumple con las Especificaciones de Calidad exigidas en el RUT, vigentes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato. En el evento en que el RUT sea modificado fijando especificaciones de calidad que requieran inversiones adicionales por parte de EL VENDEDOR, las Partes renegociarán de buena fe, el precio del Gas a ser suministrado bajo las nuevas especificaciones de calidad del Gas Natural en la proporción que afecte este Contrato. Si no se llega a un acuerdo respecto al precio mencionado, se podrá dar por terminado el Contrato y se procederá conforme a lo previsto en el numeral 19.9 "Ajuste Regulatorio" de la Cláusula Décima Novena.

En constancia se firma por las Partes a los **XX (XX)** Días del Mes de **XXX** de 2025:

| EL VENDEDOR | EL COMPRADOR |
|---|---|
| <p>_____</p> <p>XXXXX Cargo Apoderado Especial ECOPETROL S.A.</p> | <p>_____</p> <p>NOMBRE Cargo EMPRESA</p> |

| Revisado por: | Revisado por: | Revisado por: | Elaborado por: | Versión CPC |
|-------------------|---|---|-----------------------|-------------|
| | | | | |
| Asesora Legal VIJ | Líder B Gerencia Operaciones Comerciales de Bajas Emisiones | Desarrollador Senior de Nuevas Energías | Gerencia de Gas y GLP | 25-dic-2025 |